

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Potencia. Unidades: V.
 Segunda. Descripción: Tensión. Unidades: W.
 Tercera. Descripción: Capacidad. Unidades: Litros.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Wels» W-150.

Características:

Primera: 220.
 Segunda: 1.800.
 Tercera: 150.

Marca y modelo: «Fuyma» TF-150.

Características:

Primera: 220.
 Segunda: 1.800.
 Tercera: 150.

Marca y modelo: «CDT» L-150.

Características:

Primera: 220.
 Segunda: 1.800.
 Tercera: 150.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

9212 RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la de 30 de noviembre de 1987 que homologaba tres máquinas de escribir electrónicas, marca «Nakajima», modelos AE-330, AE-340 y AE-440, fabricadas por «Nakajima All Precision Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Nagano Prefecture (Japón).

Vista la petición presentada por la Empresa «Guillament, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo de la Castellana, 123, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 30 de noviembre de 1987 por la que se homologan tres máquinas de escribir electrónicas, marca «Nakajima», modelos AE-330, AE-340 y AE-440, sea aplicable a los modelos AE-360 y AE-460;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación sustancial con respecto a los modelos homologados;

Visto el Real Decreto 2707/1985, de 30 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 30 de noviembre de 1987 por la que se homologan las máquinas de escribir electrónicas, marca «Nakajima», modelos AE-330, AE-340 y AE-440, con la contraseña de homologación GMQ-0031, para incluir en dicha homologación los modelos de máquinas de escribir electrónicas cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «Nakajima», modelo AE-360.

Características:

Primera: Margarita.
 Segunda: 13.3.
 Tercera: 292.

Marca «Nakajima», modelo AE-460.

Características:

Primera: Margarita.
 Segunda: 13.3.
 Tercera: 292.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de febrero de 1988.—El Director general, Julio González Sabat.

9213 RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos impresoras marca «Olivetti», modelos PR-24 y PR-24L, fabricadas por «Olivetti Peripheral Equipment», en su instalación industrial ubicada en San Bernardo d'Ivrea (Italia).

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», con domicilio social en ronda de la Universidad, 18, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de dos impresoras fabricadas por «Olivetti Peripheral Equipment», en su instalación industrial ubicada en San Bernardo d'Ivrea (Italia);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia», mediante informe con clave número 87074114, la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado BRC1B990133/87, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe, GIM-0294, con caducidad el día 29 de febrero de 1990, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 29 de febrero de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Número de puntos de la matriz. Unidades: (a × b).

Segunda. Descripción: Velocidad de impresión. Unidades: Caracteres por segundo.

Tercera. Descripción: Formato de papel utilizado.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Olivetti», modelo PR-24.

Características:

Primera: 9 × 9.
 Segunda: 144.
 Tercera: Continuo-discreto.

Marca «Olivetti», modelo PR-24L.

Características:

Primera: 9 × 9.
 Segunda: 163.
 Tercera: Continuo-discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de febrero de 1988.—El Director general, Julio González Sabat.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9214 ORDEN de 14 de marzo de 1988 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de subproductos cárnicos para la alimentación animal de «Universal de Alimentación, Sociedad Anónima» (UNALSA), en Alija de la Ribera (León), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de «Universal de Alimentación, Sociedad Anónima» (UNALSA) (número de identificación fiscal A-28468791), para la adaptación de una industria cárnica de subproductos cárnicos con destino a alimentación animal, en Alija de la Ribera (León), acogidos a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la adaptación de la industria cárnica de subproductos cárnicos con destino a la alimentación animal de «Universal de Alimentación, Sociedad Anónima» (UNALSA), en Alija de la Ribera (León), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de León, de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa.